



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500. Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares. anual pesetas . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARÁ POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXIX

Miércoles 5 de agosto de 1964

Núm. 94

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 104

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha comienzo a hacer uso de la vacación reglamentaria de verano, haciendo entrega del mando de la provincia y Gobierno Civil, al Ilmo. Sr. D. José Luis García Herce, Secretario General del mismo, quien lo desempeñará interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2157

CIRCULAR NÚM. 105

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carhunco Sintomático en el ganado bovino del término municipal de Santa María de Redondo y que fue declarada oficialmente con fecha de 18 de junio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2150

CIRCULAR NÚM. 106

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se de-

clara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carhunco Sintomático en el ganado bovino del término municipal de Piedrasluengas y que fue declarada oficialmente con fecha de 18 de junio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2151

Administración Provincial

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR sobre las obligaciones Sanitarias primordiales de los Ayuntamientos.

Entre las obligaciones mínimas de los Ayuntamientos en el orden sanitario, destacan las de proporcionar aguas potables y puras bacteriológicamente, la evacuación de aguas negras y residuales en condiciones adecuadas; el alejamiento de basuras, abonos e inmundicias de toda clase; y el ejercicio de una policía sanitaria permanente de las vías públicas, establecimientos públicos de toda clase, y de las cuadras, establos, corrales y demás anejos de las casas.

Las deficiencias en los servicios mencionados son causa frecuente de enfermedades infecto-contagiosas, por contaminación de las aguas de abastecimiento del vecindario, o de hortalizas que se consumen en crudo, o de alimentos de otra clase; y la abundancia de basuras y de restos orgánicos de toda clase, además del peligro que representan por los gérmenes patógenos que puedan llevar, contribuyen enormemente a la multiplicación de las moscas, propagadoras de múltiples enfermedades infecciosas.

Por ello es necesario que todos los Ayuntamientos de la provincia se preocupen constantemente del cumplimiento de obligaciones sanitarias de tanta transcendencia para prevenir la aparición de enfermedades, defendiendo la salud pública como les está encomendado.

RESPECTO A LOS ABASTECIMIENTOS DE AGUA, deberán estar alerta constantemente para evitar que existan deterioros o averías en las instalaciones de captación del agua, en los depósitos, en las tuberías de conducción, fuentes públicas, etc.

En los pueblos que se abastezcan de Fuentes o Pozos públicos, deberán conseguir que éstos reúnan las condiciones mínimas necesarias para evitar contaminaciones, las cuales se señalan al final de esta Circular.

En las poblaciones que se abastezcan de aguas de ríos o canales, deberán disponer de instalaciones adecuadas para clarificar el agua, mediante dispositivos para adicionar sulfato de alúmina, para decantación posterior del agua, seguida de filtración por filtros rápidos, y posteriormente depuración por el cloro o productos clorados.

Los Ayuntamientos deberán establecer perímetros de protección de las Fuentes y Pozos públicos, así como de las zonas de los ríos y canales en que existan captaciones de agua para abastecimiento general, en la superficie necesaria según los diversos casos, para impedir la contaminación del agua en su origen, y también se establecerá perímetro de protección en los puntos en que quede el agua al descubierto (instalaciones depuradoras o elevadoras, filtros, depósitos, cámaras o arquetas utilizadas para el agua, etc.).

Todos los terrenos comprendidos en el perímetro de protección podrán ser expropiados o sometidos a la servidumbre de prohibir el paso por ellos de personas y ganados, el empleo de abonos animales o minerales, la apertura de excavaciones, el vertimiento

de aguas residuales, y cuanto pueda perjudicar las condiciones higiénicas de las aguas.

REFERENTE A LA EVACUACION DE AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, los Ayuntamientos deberán ejercer constantemente la vigilancia debida de las redes de alcantarillado (donde existan) o de los sistemas utilizados en cada caso para el vertimiento y alejamiento de aquéllas, con el fin de evitar permanentemente que den lugar a filtraciones que puedan contaminar las aguas destinados al consumo humano.

También se preocuparán de impedir que se abonen las HUERTAS con basuras que lleven materias excrementicias humanas, o de animales que puedan vehicular gérmenes de enfermedades transmisibles al hombre; impidiendo también que se utilicen las aguas negras o residuales para el riego de huertas o de terrenos en los que se cultiven a ras de tierra productos destinados al consumo en crudo.

EL EJERCICIO DE UNA POLICIA SANITARIA EFICAZ Y PERMANENTE, debe impedir que existan depósitos de abonos o basuras de cualquier clase, en los corrales de las casas, ni en las vías públicas dentro del casco urbano, obligando a que se depositen a distancia de medio kilómetro de las poblaciones, por lo menos y muy distanciados de Manantiales, Fuentes, Pozos, conducciones de agua, etc., y distantes también de las carreteras.

También exigirán los Ayuntamientos que los depósitos de abonos y basuras se recubran convenientemente de tierra, para impedir o dificultar que se conviertan en criaderos de moscas.

Cuidarán de que en todo momento las calles y plazas de cada poblado se mantengan limpias, prohibiéndose que viertan en ellas aguas sucias y, naturalmente, que se arrojen a la vía pública basuras de cualquier clase.

Cuando por el transporte de abonos o basuras diversas, escombros u otros materiales, algún vecino ensucie las calles o plazas, le obligarán a que inmediatamente de haberlo realizado efectúe la limpieza conveniente.

Igualmente cuidarán las Alcaldías de que se efectúe el RECONOCIMIENTO por los sanitarios municipales DE LOS DIVERSOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRODUCEN, ALMACENAN, VENDEN O SE CONSUMEN; así como también de que se vigilen las condiciones higiénicas de los hoteles, fondas, pensiones y casas de huéspedes, restaurantes, cafés, bares, cantinas, etc.

También deben tener interés en que se efectúen las desinsectaciones en los diversos establecimientos públicos, con la periodicidad señalada reglamentariamente.

SI SE CONSIGUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CIRCULAR, en lo esencial, y COLABORAN TODOS LOS VECINOS de cada población, CON LA MAYOR LIMPIEZA DE SUS CASAS y ayudan en la lucha

contra las moscas UTILIZANDO INSECTICIDAS adecuados en sus casas, se conseguirá evitar muchas enfermedades infecto contagiosas, mejorando la salud de los habitantes de cada población y, además, se hará más grata la estancia de cuantos visiten las diversas poblaciones de la provincia, con lo cual se contribuirá al aumento del Turismo, para el cual tiene tantos atractivos artísticos, de paisaje, y de otra índole.

Obras aludidas para PROTECCION DE POZOS Y FUENTES PUBLICOS.

A) Si se trata de un pozo, impermeabilizar debidamente su interior en todas sus partes, excepto en los puntos por donde mana el agua, para evitar filtraciones de aguas sucias, y cercar perfectamente la abertura del brocal.

B) Si se trata de una fuente, construir una arqueta sobre ella y cerrarla perfectamente de modo que no pueda entrar ninguna impureza, colocando una puerta registro que ajuste herméticamente y que, para permitir la aireación del agua, si es que no se verifica por otro sitio apropiado, puede estar constituida por dos chapas de hierro fuertes paralelas, separadas dos centímetros una de otra, con perforaciones para la aireación situadas en la mitad inferior de la chapa externa y en la mitad superior de la interna, y quedando cerrada la doble pared de chapa en sus cuatro lados; o colocar la puerta de otro tipo—sin perforaciones—procurando la aireación de la fuente por otro hueco protegido convenientemente.

C) Antes de cerrar el brocal del pozo o la arqueta de la fuente, es necesario instalar un aparato mecánico para extraer el agua (cadena sin fin, o noria ligera, tornillo hidráulico, bomba que no se descebe, etc.), si es que no se puede conseguir que el agua alcance altura suficiente para salir por sí sola, por un grifo con llave, colocado a la altura conveniente (en las Fuentes).

D) Establecer alrededor de la Fuente, o del brocal del pozo, un área de uno y medio a dos metros de radio, de hormigón con cemento o de fábrica impermeabilizada, formando ligero declive hacia fuera.

Las Fuentes y Pozos estarán libres de fisuras y grietas por las que puedan producirse contaminaciones.

E) Si se trata de una Fuente que tenga aliviadero o desagüe de superficie, éste debe estar a suficiente altura para que no pueda entrar en aquélla el agua del exterior.

F) Sanear los terrenos inmediatos a la Fuente o Pozo y conseguir que nunca haya, en sus proximidades, abonos, basuras o inmundicias de cualquier clase.

Palencia 30 de julio de 1964.—El Jefe Provincial de Sanidad, M. Martín de Prado.

Sres. Alcaldes y Sanitarios Municipales de la provincia.

2145

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de SANEAMIENTO DE SAN MAMES DE CAMPOS (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS NUEVE pesetas con CUARENTA céntimos (885.509,46 pesetas).

El Proyecto y Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de Oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 11 de septiembre de 1964, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de DIECISIETE MIL SETECIENTAS DIEZ pesetas con DIECI, NUEVE céntimos (17.710,19 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 4 de septiembre de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

“El que suscribe... en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de... número..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de..., por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convoca-

toría, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid 28 de julio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

2138

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE CAMINOS PRINCIPALES EN VILLADA (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a TRES MILLONES TRESCIENTAS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS CON DIECIOCHO céntimos (3.326.488,18 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 21 de septiembre de 1964, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE PESETAS CON SETENTA Y SEIS CTS. y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 11 de septiembre de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe... en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de Identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de... por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convoca-

toría, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid 27 de julio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

2139

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Palencia

Por haberlo así solicitado el Sector Comercio, cumplimentando lo previsto en la

COMERCIO EN GENERAL:

ALMACENES AL POR MAYOR DE:

Coloniales...
Frutas ...

COMERCIO DE ALIMENTACION:

De 1.º de junio a 30 de septiembre...

Orden de 19 de abril de 1961, de acuerdo con cuanto disponen las Leyes de 16 de octubre de 1942, 4 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación y el art. 51 de la Orden de 10 de febrero de 1948, esta Delegación Provincial de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Quedan aprobados con efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, los siguientes horarios que han de regir en la actividad laboral de Comercio, en la siguiente forma.

	MAÑANA	TARDE
COMERCIO EN GENERAL:	de 9,30 a 13,30	de 15,30 a 19,30
ALMACENES AL POR MAYOR DE:		
Coloniales...	de 9 a 14	de 16 a 19
Frutas ...	de 8 a 14	de 16 a 18
COMERCIO DE ALIMENTACION:		
De 1.º de junio a 30 de septiembre...	de 9 a 14	de 17 a 20

Art. 2.º Todas las empresas afectadas por esta disposición deberán tener expuesto en sitio visible el correspondiente cuadro-horario, debidamente autorizado por la Inspección de Trabajo.

Art. 3.º La Organización Sindical, de acuerdo con los artículos 4.º y 37 de su Reglamento de 13 de julio de 1940 y apartado c) del art. 4.º de la Ley de 21 de julio de 1962, colaborará con la Inspección de Trabajo en la vigilancia del cumplimiento de los anteriores horarios en la forma que al efecto se establezca.

Art. 4.º Las infracciones de lo dispuesto en este acuerdo, serán objeto de propuesta de sanción por la Inspección de Trabajo, con multa de 25 a 25.000 pesetas.

Palencia 31 de julio de 1964.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

2152

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Palencia.

Hago saber que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública del pueblo de Dueñas y por débitos de Contribución urbana, correspondiente a los ejercicios de 1956 al 1963, con fecha 25 de mayo de 1964, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores objeto de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se procede al embargo de fincas de su propiedad y que constan en la certificación expedida por el

Sr. Administrador de Propiedades unida al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del Municipio a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el art. 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas son las que a continuación se relacionan:

Valentín Antón Fernández: Una finca urbana en el casco de la ciudad de Dueñas, sita en la calle Barrosilla, núm. 22, linda derecha camino, izquierda tierra de Tomás Masa y fondo Inocencio Rodríguez, tasada en 900 ptas.

Mariano Sahagún Fernández: Otra finca en la calle H. Extrarradio, linda por los tres lados el interesado, en 4.400.

Ramón Gabarri Borja: Otra finca en la calle San Antón, núm. 97, linda derecha Aurelio Martín, izquierda Manuel Pedrosa y fondo La Cuesta, en 1.200.

Jerónimo Medina Renedo: Otra finca en la calle de San Antón, núm. 3, linda derecha Cuesta, izquierda Victoriano García y fondo La Cuesta, en 900.

Pedro Villullas Martín: Otra finca en la calle San Antón, núm. 5, linda derecha herederos Pedro Pérez, izquierda calle y fondo camino, en 800.

Anastasio y Modesta Chacón: Otra finca

en la calle de San Juan, núm. 88, linda derecha carril de bodegas, izquierda carril de bodegas y fondo carril de puerta de San Juan, en 2.300.

Clara Vigeriego Caballero: Otra finca en la calle de San Pedro, núm. 57, linda derecha Gregorio Escudero, izquierda herederos de Cesáreo García y fondo Alto San Pedro, en 1.600.

Juliana Alonso García: Otra finca en la calle de Santa Marina, núm. 17, linda derecha Víctor Vigeriego, izquierda y fondo Cotarro, en 1.950.

Heliadora, Pablo, Luisa, Manuel y Julio González García: Otra finca en la calle de Santa Marina, núm. 12, linda derecha Lope Esteban, izquierda cotarro y fondo cueva derruida, en 2.100.

Antonio, Julián, Vicente y Petra Calvo: Otra finca en la calle de San Juan, núm. 85, linda derecha Emilio Gutiérrez, izquierda

bodega Barrosilla y fondo la Barrosilla, en 950 ptas.

Palencia 28 de julio de 1964.—El Recaudador, P. Catón.

2105

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 117 de 1964, por el Procurador don Alfredo Stampa Braún, en nombre y repre-

sentación de doña María López Rodríguez, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, en reclamación 110 de 1963, contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de dicha provincia, consecuencia del acta de la Inspección de Hacienda de 16 de octubre de 1963,

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José de Castro Grangel.

2109

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Gregorio Mediavilla de la F.	Riego abusivo	Pisuerga	Cervera de Pisuerga	— —	100 pts.
Eugenio Fernández Paredes	Riego abusivo	Valdeginete	Cisneros	— —	—
Santos Merino Pérez y otros	Aprovecha. agua	Carrión	Alba de Cardaños	— —	300 »
Junta vecinal de Vidrieros	Aprovecha. agua	Carrión	Triollo	— —	—
Comunidad de Regantes de Triollo	Aprovecha. agua	Carrión	Triollo	— —	—
Manuel Varas González	Riego abusivo	Pisuerga	Astudillo	— —	450 »
Manuel Coca García	Extrac. áridos	Pisuerga	Cordovilla la Real	— —	500 y 150 »
Rafael Fontaneda Ibáñez	Extrac. árido	Pisuerga	Aguilar de Campoo	— —	500 »
Domiciana Pérez Azpeleta	Riego abusivo	Valberna	Itero de Azaba	— —	150 »
Vicente García Nieto	Extrac. áridos	Pisuerga	Reinoso de Cerrato	— —	500 »
Pablo Guazo Pastor	Obra en el cauce	Pisuerga	Aguilar de Campoo	— —	300 »
Leonardo Bustillo Sendino	Riego abusivo	Molinillo	Astudillo	— —	200 »
Miguel Aguado Frías	Tener presa	Madre	Astudillo	— —	200 »

Valladolid 31 de julio de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2137

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día ONCE DEL PROXIMO MES DE SEPTIEMBRE Y HORA DE LAS DOCE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, embargados como de la propiedad de don Gregorio Porro Atienza en los autos de juicio ejecutivo, se-

guidos ante este Juzgado, a instancia de don Severino Infante León, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra mencionado deudor, sobre reclamación de cantidad.

Bienes que se subastan

Un camión marca Barreiros, matrícula P-6.176, motor número EB-6290252 M-19, bastidor número B-4-A 30201, tasado en pesetas 80.000.

Advertencias

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del

valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá efectuarse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Palencia a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

2144

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 18 de agosto próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta

del vehículo que se dirá, embargado al penado José Luis Fernández González, en sumario de este Juzgado número 317 de 1963, por conducción ilegal, para garantizar las responsabilidades pecuniarias.

Vehículo que se subasta

Una motocicleta marca M. V., matrícula MA-19.654, tasada pericilamente en 8.000 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a tercera subasta, lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

2156

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario 67-64, sobre daños en el camión marca "Nazar", matrícula VA-20.057, en el kilómetro 32, carretera comarcal 615, Palencia-Riaño, término de Guardo, sobre las doce treinta horas del día 27 de junio último; por medio de la presente,

Se instruye del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al dueño de expresado camión, don Antonio Lobato Luis, cuya última residencia la tuvo en Villalba de Guardo, y actualmente se encuentra en Francia.

Cervera de Pisuerga a treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, Laureano de Paz.

2143

SALDAÑA

Cédula de citación y emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en el asunto civil, núm. 18 de 1964, juicio ordinario de mayor cuantía, sobre reclamación de perjuicios e indemnizaciones por muertes, seguidos a instancia del Procurador don Anselmo Franco Martín, en nombre y representación de doña Remedios López López, don Valentín López Lozano, don José-Manuel Briones González y don Deogracias Capellán Goya, contra los herederos de don Raimundo Pantín Fernández y La Mutua Nacional de Auto-Taxis y Gran Turismo, ha acordado citar y emplazar por medio de la presente cédula, a los herederos de don Raimundo Pantín Fernández, mayor de edad, casado, vecino que fue de Cangas de Onís (Oviedo), y para el supuesto de que la herencia no haya sido acep-

tada por los herederos, o no existan éstos, o existiendo no hayan sido conocidos, a la herencia yacente de don Raimundo Pantín Fernández, para que en el término de nueve días y siete más por razón de la distancia, comparezcan en los autos antes dichos, personándose en forma.

Saldaña a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, P. S., Jesús de Paz.

2146

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 114 de 1963, seguido a instancia de la Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Secundino Macho Blanco, vecino de Guardo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante, don Daniel Ibáñez Espeso, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de la Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don José Ballesteros Alvarez.

Y de otra como demandado, don Secundino Macho Blanco, mayor de edad, industrial y vecino de Guardo. Sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a don Secundino Macho Blanco, vecino de Guardo, a que satisfaga las costas del juicio contra él entablado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en representación de la Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", que en reclamación de cantidad de dos mil setecientos veintisiete pesetas con veinticinco céntimos, le había interpuesto. Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a veintisiete

de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté.

2149

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 110 de 1963, seguido a instancia de la Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Angel Puertas López, vecino de Guardo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante, don Daniel Ibáñez Espeso, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de la Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don José Ballesteros Alvarez.

Y de otra como demandado, don Angel Puertas López, mayor de edad, industrial y vecino de Guardo. Sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Angel Puertas López, vecino de Guardo, a que tan luego como esta sentencia sea firme pague a la Entidad Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", o a quien legalmente la represente, la cantidad de nueve mil ciento sesenta y nueve pesetas, ochenta céntimos que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales a partir de la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago; sirviéndole de abono justo y legítimo pago que hubiere efectuado, con imposición de las costas originadas en este proceso.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté.

2148

Administración Municipal

AMPUDIA

ANUNCIO

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento y resueltos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal, en sus períodos voluntario y ejecutivo por gestión directa y afianzada, de los valores acobrar por medio de recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se ha fijado en el CUATRO POR CIENTO A LA BAJA como premio de cobranza de las cantidades que ingrese en período voluntario. El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en la cobranza en período ejecutivo y si la del primer período llegare al 80 %, percibirá en el segundo el 75 % de referidos recargos.

El contrato tendrá la duración de dos años, prorrogables, si las partes se hallan conformes, pudiendo prorrogarse hasta el máximo de cinco, contados a partir de la fecha de la adjudicación, por tática de uno a uno.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese a los solicitantes, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el tiempo comprendido desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los veinte hábiles hasta el momento de la celebración de el concurso, durante las horas de oficina.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal, Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en metálico, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 7.500 pesetas, equivalentes al 5 % de los valores a realizar, conforme al promedio del último bienio y el adjudicatario vendrá obligado a constituir la garantía definitiva de 15.000 pesetas en la Sucursal del Banco de Palencia que se le designe.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, si lo estima conveniente, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días expresados con arreglo al modelo que se expresa, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas, reintegrada con póliza de seis pesetas, sello de la Mutualidad Municipal, consignando en la cubierta "Proposición para optar al concurso de Recaudación municipal".

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece treinta horas del día siguiente hábil a la terminación de los veinte señalados en la forma expersada.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., con domicilio en..., calle de..., provisto de Documento de Identidad, número..., expedido en..., enterado del pliego de condiciones por el que ha regirse la adjudicación del Servi-

cio de Recaudación municipal y agencia ejecutiva, por gestión directa y afianzada, del Ayuntamiento de Ampudia, se compromete a prestar dicho Servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el ... por ciento (en letra y número) de premio de cobranza y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ampudia 29 de julio de 1964.—El Alcalde, Melitón Izquierdo.

2134

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del mismo,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Castrillo de Villavega 31 de Julio de 1964.—El Alcalde, Pedro García.

2154

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

- Arbitrio sobre la riqueza rústica.
- Idem sobre la riqueza urbana.
- Impuesto sobre aprovechamiento de pastos.
- Arbitrio sobre bicicletas.
- Tasa rodaje y arrastre de carros.
- Arbitrio no fiscal sobre perros.

Magaz de Pisuerga 31 de julio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2142

SAN CEBRIAN DE MUDA

ANUNCIO

El día 1.º de septiembre, a las DOCE horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los productos de limpias que se indican.

1.136 pinos, que cubican 102,52 m/3. de madera, tasados a 500 pesetas m/3, 51.260.

100 estéreos de leñas, a 10 pesetas, 1.000.

Total, 52.260

pesetas de precio base de la subasta, siendo el índice de 65.325 pesetas. La expresada subasta se halla cortada y limpia y las condiciones de arrastre de la misma son inmejorables, y se halla en el monte de "MATAOSERA", propiedad de la Junta vecinal de San Cebrián y catalogado de U. P. con el número 185.

El rematante abonará por Gestión Técnica en el Distrito, 1.122 pesetas, 450 de dietas y 500 de movimiento y el 10 % del valor que alcance la subasta a la cuenta de mejoras de dicho monte.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en Secretaría, a partir de la publicación del presente.

Las plicas para optar a dicha subasta, se reciben hasta las veinte horas del día 31 de agosto.

San Cebrián de Mudá 30 de julio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2153

VILLARMENTEDO DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE CITAN

- Arbitrio sobre bicicletas.
- Derechos de placas y tablillas.
- Desagüe de canalones a la vía pública.
- Entrada de carruajes en edificios particulares.
- Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
- Arbitrio sobre chimeneas.
- Idem sobre los perros.
- Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Villarmentero de Campos 1 de agosto de 1964.—El Alcalde, V. Burgos.

2155